

Boletín Oficial DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.) Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general del distrito.

SECCION OFICIAL.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) continúa en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan la Serma Sra. Princesa de Asturias, las Serenísimas Sras. Infantas Doña María del Pilar, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular. - Presupuestos.

En el Boletín Oficial de 26 de Mayo último se publicó la circular siguiente:

No obstante haber publicado en el Boletín oficial del veinte de Enero del año corriente, la Real orden del Ministerio de la Gobernacion, relativa a la presentacion de los Presupuestos Municipales para su examen y correccion de las extralimitaciones legales que pudieran contener; y en el del 5 de Marzo último una circular previniendo a los Ayuntamientos el estricto cumplimiento de aquella disposicion, hay pueblos tan apáticos y negligentes, que aun no han llevado una obligacion tan importante para la Administracion municipal. Por lo tanto, he dispuesto publicar la lista de los Ayuntamientos que no han cumplido tan inesculpable servicio, previniéndoles que sin

dilacion alguna subsanen esta falta pues de lo contrario me veré precisado a tomar medidas energicas y exigir la responsabilidad que marcan las leyes; quedando desde ahora conminados los Alcaldes morosos con la multa de diez y siete pesetas cincuenta céntimos.

Y no habiendo remitido todavia varios Ayuntamientos sus respectivos presupuestos, dando una prueba de incalificable apatia y negligencia, les advierto que si en el plazo improrogable de ocho dias no cumplen tan inexcusable obligacion, procederé sin demora no solo a hacer efectiva la multa con que están conminados, sino a exigirles toda la responsabilidad que la ley les impone.

Segovia 11 de Junio de 1879.

El Gobernador,
Domingo Solano.

(Gaceta del 7 de Junio de 1879.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de las Secciones de Gobernacion y de Guerra y Marina del Consejo de Estado el expediente promovido por Joaquin Gullon y Ferrero, padre de Bonifacio Gullon Lopez, mozo adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Mombuey, en solicitud de que le sean devueltas las 2.000 pesetas con que redimió del servicio militar á su citado hijo, las expresadas Secciones han emitido en este asunto el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Las Secciones han examinado el expediente promovido por D. Joaquin Gullon Ferrero, padre de Bonifacio, mozo

adscrito al reemplazo de 1877 por el cupo de Mombuey, provincia de Zamora, en solicitud de que se le devuelvan las 2 000 pesetas con que redimió la suerte de su hijo.

Funda su pretension en que ha sido declarado excedente de cupo del referido pueblo y reemplazo, y por tanto recluta disponible. La Comision provincial informa en sentido favorable á la pretension, teniendo en cuenta que de la instancia del interesado se infiere que no desea redimir la situacion de recluta disponible. Opina tambien la Corporacion que el mozo está comprendido en el art. 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878.

Del examen del expediente (folios 5 y 6) resulta que en el reemplazo de 1877 fué declarado exento del servicio militar Francisco Lobo Rodriguez del cupo de Mombuey, como comprendido en el párrafo undécimo del art. 76 de la ley entonces vigente; que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 114 de la ley de 28 de Agosto de 1878 se revisó la exencion de que se ha hecho mérito, y como hubiesen desaparecido las causas que la motivaron, se declaró soldado á Francisco Lobo, y en su virtud recluta disponible, como excedente de cupo, á Bonifacio Gullon, hijo del reclamante.

Vistos los artículos 86, 87, 90, 95, 104 y 191 de la ley de 28 de Agosto de 1878:

Considerando que la revision de la excepcion alegada en 1877 por Francisco Lobo Rodriguez se

ha verificado en virtud de lo dispuesto en la ley de 28 de Agosto de 1878, y que por tanto con arreglo á la misma deben juzgarse las incidencias de la revision:

Considerando que los mozos que redimen su suerte quedan exentos de toda obligacion respecto del servicio militar, puesto que la certificacion que acredita la entrega de la cantidad surte todos los efectos de una licencia absoluta:

Considerando que la declaracion hecha en favor de Bonifacio Gullon no se halla comprendida taxativamente en ninguno de los tres artículos que cita el 191 de la ley para que proceda la devolucion del importe de la redencion:

Las Secciones opinan que procede desestimar la instancia origen del expediente.»

Habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictamen, mandando que esta resolucion se publique para que sirva de regla general en casos análogos, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 29 de Mayo de 1879.

SILVELA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

(Gaceta del 6 de Junio de 1879.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Universidad Central.

Secretaría general.—Primera enseñanza.

En virtud de lo dispuesto en la regla 1.ª de la Real orden de 7 de Junio de 1850, en la de 1.ª de Marzo próximo pasado y demás prescripciones vigentes, se proveerán por oposicion en Julio próximo las Escuelas siguientes:

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de párvulos.

Las de Sisante, Pedroñeras, Mota del Cuervo é Iniesta, dotadas con el sueldo anual de 1.375 pesetas cada una.

Las de Belmonte, Metilla del Palancar, Huete, Quintanar del Rey, Villarejo de Fuentes y Casasimarro, con el de 1.100 pesetas.

Escuelas de niñas.

Las de las Mesas y Tresjuncos, con el de 825 pesetas.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Alustante, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

Se proveerán así mismo por oposicion en el citado Julio todas las Escuelas de esta clase pertenecientes á las expresadas provincias y á las de Toledo que vacaren dentro del corriente mes hasta el día de empezar los ejercicios ó que se establezcan nuevamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en la Secretaría de la Junta de Instrucción pública de la respectiva provincia tres días ántes por lo ménos de terminar el mes de la publicación de este edicto en el Boletín oficial de las mismas.

Segun la disposicion 5.ª de la citada Real orden de 1.ª de Marzo de este año, los ejercicios deberán verificarse en dichas capitales al tercer día de espirar el plazo de esta convocatoria, en los locales y horas que en virtud de lo prevenido en la regla 14 de la citada Real orden de 10 de Agosto de 1858 determinen los respectivos Tribunales, que se constituirán y funcionarán con arreglo á lo dispuesto en el decreto de 14 de Setiembre de 1870.

Los meses en que han de verificarse las oposiciones á plazas de

Maestros y Maestras en las provincias de este distrito universitario son los siguientes: en Mayo y Noviembre las de Madrid; en Junio y Diciembre las de Ciudad-Real; en Enero y Julio las de Cuenca, Guadalajara y Toledo, y en Marzo y Setiembre las de Segovia.

Lo que de órden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros y Maestras que deseen tomar parte en las expresadas oposiciones.

Madrid 3 de Junio de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en los artículos 185 y 187 de la ley de Instrucción pública vigente, y en la Real orden de 10 de Agosto de 1858, han de proveerse por concurso las Escuelas que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La incompleta de Perales de Milla, dotada con el sueldo anual de 365 pesetas.

La de Pelayos, con el de 300.

Las de Canillas, Canillejas, La Alameda, Sevilla la Nueva y Valdepiélagos, con el de 275.

Las de Batres, El Berruoco, Campoalvillo, Cervera de Buitrago, Cubas, Fresno de Torote, Gargantilla, Gascones, La Hiruela, Los Hueros, Horcajuelo, Madarcos, Navalafuente, Navas de Buitrago, Paredes, Piñuecar, Puebla de la Muermuerta, Redueña, Robledillo de la Jara, Rivas de Jarama, Sieteiglesias, La Serna, Serrada, Torremocha, Torrejon de la Calzada, Valverde, Valdemanco, Valdemaqueda, Venturada y Villavieja, dotadas con el sueldo anual de 250 pesetas.

Escuela de niñas.

La de Brea, dotada con el sueldo anual 416'50.

PROVINCIA DE CUENCA.

Escuelas de niños.

Las incompletas de Codorno y Villarta, dotadas con el sueldo anual de 375 pesetas.

Las de Torrecilla y Parroquia del Mesegar, con el de 312'50.

Las de Alique, Arandilla, Chumillas, Casas de Santa Cruz, Cueva del Hierro, Collados, Fuentes Bue-

nas, Fuentes Claras, Monreal, Ribatajadilla, Torrubia del Castillo, Aldeas de San Benito y San Hermenegildo y Vindel con el de 250.

Escuela de niñas.

La de tragacete, dotada con el sueldo anual de 416'50.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Cereceda, dotada con el sueldo anual de 430 pesetas.

La de Herrería, con el de 290.

La de Bocigano, con el de 280.

Las de Pozo de Almoguera y Semillas, con el de 275.

La de Veguillas, con el de 270.

La de Ordial, con el de 260.

La de Castilnuevo, con el de 259.

La de Umbralejo, con el de 223.

La de Bochones, con el de 200.

La de Valdepiélagos, con el de 196'25.

La de Otilia, con el de 121'75.

Escuela de niñas.

La de Torija, con el de 416'16.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

La de Torrecaballeros, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Marugan, con el de 450.

Las de Olmillo y Santobénia, con el de 275.

La de Mata de Quintanar, con el de 183.

Las de Sotos de Sepúlveda y Valles de Fuentidueña, con el de 150.

La de Burgomillodo, con el de 100.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La de Cabañas de la Sagra, con el sueldo anual de 625 pesetas.

Escuelas de niñas.

La de Almendral, con el de 416'50.

La incompleta de Casasbuenas, con el de 366'50.

Además del sueldo que á cada Escuela se deja asignado, los Maestros y Maestras disfrutarán habitación capaz y decente para sí y su familia, y las retribuciones de los niños y niñas que puedan pagarlas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes escritas de su puño y letra á la respectiva Junta provincial en el término de un mes, á contar desde el día en que el cor-

respondiente Boletín oficial publique este anuncio, acompañadas de certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad competente, y de la hoja de sus méritos y servicios, legalizada por el Secretario de la Junta provincial y visada por el Presidente, en la que harán constar, bajo su firma, todos los que reúnan, así como el título que posean.

Segun lo prevenido en la ley y en la Real orden ántes mencionadas, tienen derecho á ser nombrados en virtud de concurso para Escuelas incompletas todos los Maestros de primera enseñanza, y los que sin serlo posean el certificado de aptitud de que habla el artículo 181 de la ley; para las de párvulos los que á falta de título posean el certificado de aptitud expedido por la suprimida Escuela Normal de párvulos; para las elementales cuya dotacion no llegue á 750 pesetas en las de niños y á 500 en las de niñas, todos los Maestros con título; para las de la misma clase cuya dotacion exceda de las cantidades expresadas, los Maestros que regenten otras Escuelas obtenidas también por oposicion ó por ascenso, conforme al artículo 187 de la ley, siempre que cuenten tres años por lo ménos de buenos servicios en las mismas, y que el sueldo de la Escuela á que aspiren no exceda en más de 275 pesetas del que disfrutaban; para las Escuelas superiores los Maestros, con título de esta clase que tengan los requisitos exigidos para estos últimos.

Los Ayudantes ó segundos Maestros con título que hubieren obtenido sus plazas por oposicion podrán también ser nombrados por concurso para Escuelas dotadas con igual sueldo al que disfrutaban.

Lo que de órden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta de Madrid y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Conforme á lo dispuesto en las Reales órdenes de 4 de Mayo de 1875 y 1.ª de Marzo de 1879, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad Escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion á las que aspiren pueden solicitar

su traslación por concurso á las que resultan vacantes en los pueblos que á continuación se expresan:

PROVINCIA DE MADRID.

Escuelas de niños.

La de Chichon, dotada con el sueldo anual de 1.100 pesetas.

Las de Rozas de Puerto-Real y San Fernando.

PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Escuelas de niños.

La de Taracena, dotada con el sueldo anual de 500 pesetas.

La de Peñalva, con el de 412'50.

La de Villaseca de Henares, con el de 403.

La de Olmeda de Jadraque, con el de 385.

PROVINCIA DE SEGOVIA.

Escuelas de niños.

Las de San Pedro de Gaillos, Las Vegas de Matute y Sacramenia, dotadas con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Marugan, con el de 450.

La de Aldehuela del Codonal, con el de 325.

Escuela de niñas.

La de Prádena, con el de 550 pesetas.

PROVINCIA DE TOLEDO.

Escuela de niños.

La incompleta de Pantoja, dotada con el sueldo anual de 535 pesetas.

Los aspirantes remitirán sus solicitudes documentadas á la Junta de Instrucción pública de la provincia á que corresponda la vacante en el término de 30 días, á contar desde la fecha en que el respectivo Boletín oficial publique este anuncio.

Lo que de orden del Excelentísimo Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletín oficial para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslación á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 4 de Junio de 1879.—El Secretario general, José de Isasa.

Alcaldía constitucional de Segovia.

PREMIOS

á diferentes clases de ganados, con motivo de la feria que se celebra en los días del 24 al 29 del corriente.

El Ilre. Ayuntamiento de esta Capital y Sociedad Económica Segoviana

de Amigos del País, han acordado adjudicar los premios que á continuación se detallan, á los dueños de ganados que con tal objeto los presenten con arreglo á las siguientes bases:

Al ganado caballar.

Primer premio. De 250 pesetas. Ilustre Ayuntamiento.

Que se adjudicará al mejor lote de yegüas compuesto por lo menos de dos que reúnan buenas condiciones para la reproducción; de tres á ocho años de edad y que pase su talla de la marca; en igualdad de circunstancias será preferido el lote compuesto de mayor número de cabezas.

Segundo idem. De 125 idem. Ilustre Ayuntamiento.

Al mejor lote de potros compuesto por lo menos de dos que tengan de dos á cuatro años de edad y que á juicio del Jurado, reúnan mejores condiciones y formas, no bajando su alzada de siete cuartas.

Tercero idem. de 125 idem. Ilustre Ayuntamiento.

A la mejor yegüa de vientre de cuatro á ocho años de edad, que se justifique ser nacida y criada en la provincia, que pase de la marca, y haya criado ya alguna vez; de no presentarse yegüas que á juicio del Jurado, reúnan las condiciones para ganar este premio, se adjudicará al mejor potro domado ó cerril, nacido y criado en la provincia, de tres á cuatro años de edad, sano, de mejores proporciones y que su talla no baje de siete cuartas y dos dedos.

Cuarto idem. De 120 idem. Sociedad Económica.

Al mejor caballo padre, que á juicio del Jurado reúna mejores proporciones, sano, de cinco á ocho años de edad, que no baje su talla de siete cuartas y cuatro dedos y haya servido por lo menos un año en la provincia como semental, á cuyo efecto se considerará válida la temporada del año actual.

Ganado mular.

Quinto premio De 80 idem. Sociedad Económica.

Al mejor par de mulas destinadas para la labor, nacidas y criadas en esta provincia, que no baje su marca de siete cuartas y dos dedos, de cuatro á siete años de edad y que mejores condiciones reúnan á juicio del Jurado al objeto de este premio.

Ganado asnal.

Sesto premio. De 30 id. Sociedad Económica.

A la mejor pollina de tres á siete años de edad, de mas alzada y buenas formas y condiciones para la reproducción.

Ganado vacuno.

Sétimo idem. De 200 idem Ilustre Ayuntamiento.

Al mejor lote de vacas de vientre en número de dos por lo menos, de cuatro á siete años de edad, de mejores formas y proporciones y que hayan criado ya alguna vez.

Octavo idem. De 100 idem. Ilustre Ayuntamiento.

Al mejor lote de novillos, compuesto de dos por lo menos y de edad de dos años en adelante.

Noveno id. De 120 id. 80 del Ilustre Ayuntamiento. 40 de la Sociedad Económica.

Al mejor toro padre, de cinco á ocho años de edad, destinado á la reproducción.

Décimo idem. De 80 idem. Sociedad Económica.

Al mejor par de bueyes destinados para la labor, de cuatro á ocho años de edad, nacidos y criados en la provincia y que mas á propósito juzgue el Jurado para los trabajos agrícolas.

Undécimo idem. De 80 idem. Sociedad Económica.

Al mejor lote de dos ó mas reses vacunas, cebadas, nacidas y criadas en esta provincia; en igualdad de circunstancias será preferido el lote compuesto de mayor número de reses.

Duodécimo idem. De 75 idem. Ilustre Ayuntamiento.

A la mejor vaca nacida y criada en la provincia y que mejores condiciones presente de edad, alzada, etc.

Al ganado lanar.

Décimotercio idem. De 150 idem. Ilre. Ayuntamiento.

Al mejor lote de ovejas y carneros merinos compuesto de veinte á veinticinco reses.

Décimocuarto idem. De 125 id. Ilustre Ayuntamiento.

Al mejor lote de ovejas y carneros no merinos, que mejores condiciones reúnan para destinarlos al consumo de carnes; debiéndose presentar en número de veinte á veinticinco cabezas.

Décimoquinto idem. De 50 id. Sociedad Económica.

Al mejor lote compuesto de quince á veinte reses merinas estantes, nacidas y criadas en la provincia.

Décimosesto id. De 50 id. Sociedad Económica.

Al mejor lote compuesto de quince á veinte reses estantes, que mejores condiciones reúnan para el consumo de carnes y sean nacidas y criadas en la provincia.

Al ganado de cerda.

Décimosétimo id. De 100 id. Ilustre Ayuntamiento.

Al mejor lote de diez cabezas como minimum que á juicio del Jurado reúnan mejores condiciones, cualquiera que sea su raza,

Advertencias.

1.º Los dueños de ganados que les presenten con objeto de optar á los premios anteriores, deberán tener presente: que el día 23 de Junio, primer día de feria se hará la inscripción ó registro de las reses que se traigan con este fin, por lo cual deberán presentarse los dueños ó sus encargados en la Dehesa donde aquella se celebra y en el local que se instalará al efecto, donde exhibirán su cédula de vecindad y los documentos que crean oportunos para acreditar las condiciones que se exigen á los ganados segun el premio á que aspiren.

2.º Que las reses inscriptas deberán presentarlas en el sitio de la feria el día 26 y el siguiente si fuera necesario para que el Jurado las examine.

3.º No podrá optar á mas de un premio el dueño de una res ó lote una vez premiado este.

4.º El Jurado nombrado para la adjudicación de estos premios se tomará el tiempo que crea conveniente y que no escederá de doce días, para poder averiguar, en caso de duda, si los ganados presentados reúnen los requisitos que al efecto se exigen.

5.º El dueño de ganado premiado podrá obtener del Jurado el certificado que acredite el premio obtenido.

6.º La adjudicación de premios se publicará en el Boletín oficial de la provincia y en la Revista de la Sociedad económica, expresándose el nombre de los ganaderos y circunstancias de las reses premiadas.

Segovia 3 de Junio de 1879.—Mariano Llovet Castelo.

Alcaldía de Sangarcia.

Hallándose terminado el apéndice que ha de servir de base al repartimiento de la Contribucion Territorial en el próximo ejercicio económico de 1879-80, se hace saber á todos los contribuyentes de este distrito municipal, que el expresado documento se halla de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento por término de ocho días que empezarán á regir desde el día en que aparezca el presente en el Boletín oficial, para que puedan producirse las reclamaciones que sean necesarias durante dicho periodo, teniendo entendido no se dará curso á las que se presenten posteriormente, ó que no se encuentren estendidas en el papel correspondiente y acompañando la correspondiente cédula personal.

Sangarcia 4 de Junio de 1879.—El Alcalde, José de Garcimartin.

Alcaldía constitucional de Segovia.

NOTA de los gastos causados en la semana anterior por obras municipales que se ejecutan por administracion, cuyo por menor de ellos, materiales y demás se expresan á continuacion.

CLASE DE OBRAS.

IMPORTAN LOS

Jornales.	Materiales.	TOTAL.
Pesetas cs.	Pesetas cs.	Pesetas cs.

Reparacion de la Cañería del caño seco.

Satisfecho por jornales de hombres...	71	25	
Id. por tubo de plomo á D. Francisco Sanz Castelo			449 50
Id. por cal y tejas á D. Clemente Martín			4 87
Id. por cal hidráulica y dos sacos á Don Victorino Gomez			15
Id. por compostura de herramienta á Don Juan Lopez			6
			546 62

Relleno del hoyo de la Fuencisla.

Satisfecho por jornales de hombres...	104		
Id. por hastiles de roble á D. Victorino Gomez			4 50
			408 50

Reparacion del paseo nuevo.

Satisfecho por jornales de hombres...			390 25
---------------------------------------	--	--	--------

Conservacion de Viveros.

Satisfecho por jornales de hombres...			49 87
---------------------------------------	--	--	-------

Limpieza de Calles.

Satisfecho por jornales de hombres...			56 85
---------------------------------------	--	--	-------

Total... 1.152,09

Y á los efectos prevenidos en el art. 256 de la Ley municipal vigente, se publica la presente nota.

Segovia 18 de Marzo de 1879.—Mariano Llovet.

Alcaldía constitucional de Segovia.

D. Mariano Llovet Castelo, Alcalde constitucional de esta ciudad de Segovia.

Hago saber: Que no habiendo tenido efecto por falta de licitador, la subasta señalada para el día treinta y uno de Mayo próximo pasado para el servicio voluntario de pesos pesas y medidas de esta Capital por todo el año económico de mil ochocientos setenta y nueve á ochenta; he dispuesto se anuncie nuevamente al público por término de ocho días, á contar desde la fecha, debiendo tener lugar la subasta en estas Casas Consistoriales el día diez y siete del actual y hora de las doce de su mañana bajo el tipo de ciento veinticinco pesetas y con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se anuncia por medio de este edicto á las personas que quieran tomar parte en la referida subasta.

Segovia nueve de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Llovet.

Alcaldía de Languilla.

Se hallan vacantes las secretarías del Ayuntamiento de este y la del juzgado municipal, su dotacion es de trescientas pesetas anuales pagadas de los

fondos municipales por trimestres; los aspirantes dirigiran sus solicitudes al presidente de la corporacion en el plazo de treinta dias contados desde que sea inserto este en el Boletín oficial de la provincia.

Languilla 29 de Mayo de 1879.—El Alcalde, Casiano Berzal.

Juzgado de primera instancia de Cuellar.

D. Mariano de Cillanueva y Vazquez, Escribano del número y Juzgado de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido.

Doy fe: Que en el incidente de pobreza incoado en este Juzgado por Pio de la Calle Alvarez, vecino de Villaverde de Iscar representado por el Procurador D. Simon Avellon Cabañas, para litigar con Jorge Arranz su Convecino, ha recaído la siguiente.

Sentencia: En la Villa de Cuellar á veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de la misma y su partido, visto el incidente de pobreza promovido por D. Simon Avellon Cabañas, Procurador de los de este Juzgado en nombre de Pio de la Calle Alvarez, vecino de Villaverde de Iscar, para litigar con su convecino Jorge Arranz.

Resultando: Que Pio de la Calle no

posee mas bienes, que la casa en que habita y un majuelo, por cuyos bienes paga anualmente ocho pesetas treinta y nueve céntimos de contribucion.

Resultando: Que no ejerce industria alguna dedicandose al jornal eventual de bracero del campo.

Resultando: Que el doble jornal de un bracero en esta localidad es el de dos pesetas.

Resultando: Que el incidente se ha sustanciado con audiencia del Promotor Fiscal, y en rebeldia de Jorge Arranz, no obstante haber sido citado oportunamente.

Y Considerando: Que los productos de los bienes que posee Pio de la Calle, son de suyo tan insignificantes que no alcanzan para su subsistencia, y la de su familia, sino con auxilio del jornal eventual que gana en los trabajos agrícolas.

Vistos los artículos ciento ochenta y uno, ciento ochenta y dos, y mil ciento noventa de la ley de enjuiciamiento Civil.

Fallo: Que debo declarar y declarar pobre á Pio de la Calle Alvarez para litigar con Jorge Arranz, y con derecho á usar del papel de su clase, y á gozar de los demás beneficios que la Ley le dispensa como tal. Pues por esta Sentencia definitivamente juzgando, que se hará notoria á las partes por medio de edictos y se publicará en el Boletín oficial de la provincia, así lo proveyó y firmó.—Julian Hurtado.

Publicacion: Leida y publicada fué la anterior Sentencia que precede por el Sr. D. Julian Hurtado, Juez de primera instancia de esta Villa de Cuellar y su partido, estando celebrando audiencia pública hoy veinte y ocho de Mayo de mil ochocientos setenta y nueve de que yo el escribano doy fe.—Mariano de Cillanueva.

Y á fin de que tenga efecto su insercion en el Boletín oficial de la provincia segun se manda en la Sentencia inserta, espido el presente que sigo y firmo en Cuellar á cinco de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Mariano de Cillanueva.

Don Eduardo del Garzabal y Bucelli Capitan graduado, Teniente del Batallon Cazadores de Estella, número catorce.

Hallandome instruyendo expediente en averiguacion del paradero del soldado que fué de la sexta compania de este Batallon y usando de las facultades que S. M. concede en sus reales ordenanzas á los Oficiales de sus ejércitos, por el presente cito, llamo y emplazo á Alvaro Garcia Matarran, natural de Sauquillo, provincia de Segovia, para que en el término de veinte dias á contar de la fecha de este mi segundo edicto, se presente á prestar declaracion y descargos, en la guardia de prevencion del Batallon, sita en la Ciudadela de esta plaza, y de no verificarlo, se continuará el expediente y será juzgado en rebeldia.

Pamplona 4 de Junio de 1879.—Eduardo del Garzabal.

Juzgado municipal de Cozuelos.

Se halla vacante la Secretaria de este Juzgado municipal por defuncion del que la desempeñaba, cuya provision en propiedad tendrá lugar á los quince dias de su insercion en el Boletín oficial.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas en dicho término de quince dias.

Cozuelos 3 de Junio de 1879.—El Juez municipal, Bonifacio Gomez.

Juzgado de primera instancia de Olmedo.

Don Joaquin Maria de Alós y Mon, Juez de primera instancia de esta Villa de Olmedo y su partido.

Por virtud del presente, se cita llama y emplaza á Isaac Molina Saez, de treinta y un años de edad, natural de la Fuente de Santa Cruz, en el partido de Santa Maria de Nieva, Provincia de Segovia y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez dias, se presente en este Juzgado á fin de prestar declaracion indagatoria en causa criminal que se sigue al mismo sobre preparacion de medios para hurtar caza; con apercibimiento que de no verificarlo, se causará perjuicio.

A la vez, encargo á los Jueces y demás autoridades y agentes de policia judicial se sirvan dar las ordenes oportunas para su busca, captura y remision á este Juzgado.

Dado en Olmedo á siete de Junio de mil ochocientos setenta y nueve.—Joaquin Maria de Alós.—Por su mandado, Juan Martin Carreño.

REGISTRO DE DOMICILIOS DE LAS PERSONAS RELACIONADAS CON... E INDICE ALFABETICO DE TODOS LOS SANTOS CON EL DIA DE SU CELEBRACION.

Todo el mundo precisa este librito que se halla en todas las casas en otros paises: un registro alfabético de las relaciones de amistad y negocios de cada uno, ya para las necesidades ordinarias de la vida, felicitar dias, cambios de domicilio, etc., ya para las extraordinarias, como los casos de casamiento y defuncion. A falta del Jefe de familia, cualquiera puede con este Registro dirigir las comunicaciones de costumbre, sin temor á cometer omisiones sensibles. —Precio, 4 reales.

Nuevos recibos de inquilinato
Cuadernitos de doce recibos impresos con talon, para que el propietario ó administrador pueda llevar en él la cuenta de cada inquilino. —Precio, 1 real.

LIBRETA DEL LAVADO Y PLANCHADO para un año.
Indispensable en toda casa de familia bien ordenada. —Precio, 1 real.

Se remiten de Madrid á correo vuelto á quien mande el precio señalado, en sellos de correos, A D. JUAN BORREGO, Fuencarral, 2, segundo.

Santos del dia.

San Bernabé ap., s. Parisio, y san Fortunato.

Segovia: Imprenta de Ondero.